



Además, tengo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el Acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Excmo. señor  
Wilfried Krug  
Encargado de Negocios a.i.  
de la República Federal de Alemania  
Santiago de Chile

(Resoluciones)

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN Nº 71, DE 2007, Y ESTABLECE SUBROGACIÓN DEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA “ANDRÉS BELLO”

Núm. 1.717 exenta.- Santiago, 21 de agosto de 2009.- Vistos: Los artículos 4º y 81 de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL Nº 29 del Ministerio de Hacienda; el DFL Nº 161 de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución Nº 71, de 2007, de esta Secretaría de Estado; la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Que para un mejor ordenamiento, se hace necesario establecer la subrogación del Director de la Academia Diplomática “Andrés Bello” en los periodos que por cualquier causa su titular se encuentre impedido de desempeñar el cargo.

Resolución:

1. Declárase que, a contar del 23 de febrero de 2009, se dejó sin efecto la resolución Nº 71 de 2007.

2. Establécese que el Director de la Academia Diplomática “Andrés Bello”, grado 03 de la E.U.S., para el caso de ausencia o impedimento será subrogado por la Consejero o Cónsul General de 2ª Clase, 3ª Categoría Exterior, grado 05 de la E.U.S., señora María Pía Busta Díaz (RUN Nº 6.839.902-5).

3. El Director de la Academia Diplomática “Andrés Bello” subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, sin esperar la total tramitación de la presente resolución.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN Nº 72, DE 2007, Y ESTABLECE SUBROGACIÓN DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Núm. 1.718 exenta.- Santiago, 21 de agosto de 2009.- Vistos: Los artículos 4º y 81 de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL Nº 29 del Ministerio de Hacienda; el DFL Nº 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la resolución Nº 72, de 2007, de esta Secretaría de Estado; la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Que para un mejor ordenamiento, se hace necesario establecer la subrogación del Director de Planificación en los periodos que por cualquier causa su titular se encuentre impedido de desempeñar el cargo.

Resolución:

1. Déjase sin efecto, a contar del 16 de marzo de 2009, la resolución Nº 72 de 2007.

2. Establécese que el Director de Planificación, grado 03 de la E.U.S., para el caso de ausencia o impedimento será subrogado por el Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase, 2ª Categoría Exterior, señor Konrad Alberto Paulsen Rivas (RUN Nº 5.808.269-4).

3. El Director de Planificación Subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, sin esperar la total tramitación de la presente resolución.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

Ministerio de Economía,  
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE LAS QUE SE INDICAN, APROBADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

(Resolución)

Núm. 1.535 exenta.- Santiago, 27 de agosto de 2009.- Vistos: Lo informado por el Instituto Nacional de Normalización, por medio de su oficio Nº 3010-0387-09, de 11 de agosto de 2009; lo dispuesto en el artículo 32º Nº 6, de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 4º Nº 16 del DFL Nº 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda; lo previsto en el Párrafo VI, Nº 3 de la ley Nº 16.436, respecto de las funciones del Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Resuelvo:

Artículo 1º.- Decláranse Normas Oficiales de la República de Chile, las siguientes normas chilenas, con su respectivo código y título de identificación:

|                  |                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NCh1650/2.Of2009 | Productos alimenticios envasados - Contenido neto - Parte 2: determinación del contenido neto.                                                                                                                                    |
| NCh1724.Of2009   | Extintores - Polvo químico seco - Requisitos y métodos de ensayo.                                                                                                                                                                 |
| NCh1976.Of2009   | Artefactos que utilizan exclusivamente gases licuados del petróleo - Artefactos domésticos de calefacción no conectados a un conducto de evacuación (incluidos los artefactos de calefacción por combustión catalítica difusiva). |
| NCh2293.Of2009   | Artefactos de calefacción que usan combustibles gaseosos - Estufas conectadas a un conducto de evacuación de tiro natural.                                                                                                        |
| NCh2843/1.Of2009 | Adopción Nacional de Normas Internacionales y otros Documentos Normativos Internacionales - Parte 1: Adopción de Normas Internacionales.                                                                                          |
| NCh2843/2.Of2009 | Adopción Nacional de Normas Internacionales y otros Documentos Normativos Internacionales - Parte 2: Adopción de Documentos Normativos Internacionales distintos de las Normas Internacionales.                                   |
| NCh3173.Of2009   | Estufas que utilizan combustibles sólidos - Requisitos y métodos de ensayo.                                                                                                                                                       |
| NCh3181.Of2009   | Extintores portátiles - Extintores de dióxido de carbono - Requisitos.                                                                                                                                                            |
| NCh3186.Of2009   | Símbolos gráficos - Términos y definiciones.                                                                                                                                                                                      |

|                      |                                                                                                                                     |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NCh3188.Of2009       | Guía para abordar los aspectos ambientales en las normas de productos.                                                              |
| NCh3192.Of2009       | Símbolos gráficos - Símbolos de información pública - Principios de aplicación.                                                     |
| NCh17020.Of2009      | Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección.                               |
| NCh-ISO 10001.Of2009 | Gestión de calidad - Satisfacción del cliente - Directrices para los códigos de conducta de las organizaciones.                     |
| NCh-ISO 10002.Of2009 | Gestión de calidad - Satisfacción del cliente - Directrices para el tratamiento de los reclamos en las organizaciones.              |
| NCh-ISO 10003.Of2009 | Gestión de calidad - Satisfacción del cliente - Directrices para la resolución de conflictos de forma externa a las organizaciones. |
| NCh-ISO 27002.Of2009 | Tecnología de la información - Códigos de prácticas para la gestión de la seguridad de la información.                              |

Artículo 2º.- Con el presente decreto se anulan y se reemplazan las siguientes normas:

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NCh 1650/2-1981 | Productos alimenticios envasados - Contenido neto - Parte 2: Procedimientos de inspección y muestreo, declarada Norma Oficial de la República por resolución Nº 31, de fecha 20 de marzo de 1984, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 2 de abril de 1984.                                                                                     |
| NCh 1724.Of97   | Extintores portátiles - Polvo químico seco - Requisitos y métodos de ensayo, declarada Norma Oficial de la República por decreto Nº 98, de fecha 3 de marzo de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 24 de mayo de 1997.                                                                                                                  |
| NCh 1975.Of92   | Artefactos de uso doméstico para calefacción local, que usan gases licuados de petróleos - Estufas catalíticas - Requisitos generales de fabricación y métodos de ensayo, declarada Norma Oficial de la República por decreto Nº 65, de fecha 29 de enero de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 18 de marzo de 1992.                   |
| NCh 1976.Of92   | Artefactos de uso doméstico para calefacción local, que usan combustibles gaseosos - Estufas a llama abierta, no conectadas - Requisitos generales de fabricación y métodos de ensayo, declarada Norma Oficial de la República por decreto Nº 141, de fecha 31 de diciembre de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 25 de enero de 1993. |
| NCh 2293.Of95   | Artefactos para calefacción local, que usan combustibles gaseosos - Estufas conectadas con circuito abierto de combustión, declarada Norma Oficial de la República por decreto Nº 192, de fecha 25 de septiembre de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 14 de octubre de 1995.                                                          |
| NCh 2843.Of2004 | Adopción de normas internacionales como normas nacionales, declarada Norma Oficial de la República por resolución exenta Nº 184, de fecha 5 de marzo de 2004, del Mi-                                                                                                                                                                                                                              |



Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

CREA “COMISIÓN DE TRABAJO INTERMINISTERIAL CONDUCTENTE A LA ADHESIÓN DE CHILE A LA CONVENCION SOBRE CIBER DELITOS DEL CONSEJO DE EUROPA”

Santiago, 7 de agosto de 2009.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.265 exento.- Visto: lo dispuesto en el artículo 32 Nº6 de la Constitución Política del Estado, la ley 19.223 de 1993, el decreto con fuerza de ley Nº7.912 de 1927 y la resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

Considerando: La comunicación oficial de fecha 18 de junio de 2009 de la Dirección Jurídica del Consejo de Europa en la cual se invita a nuestro país a adherir a la Convención sobre Ciber Delitos del Consejo de Europa,

Decreto:

**Artículo primero:** Créase una comisión interinstitucional denominada “Comisión de Trabajo Interministerial conducente a la adhesión de Chile a la Convención sobre Ciber Delitos del Consejo de Europa”, cuyo objetivo será coordinar los requerimientos y las acciones conducentes a la adhesión de Chile a la Convención sobre Ciber Delitos del Consejo de Europa.

**Artículo segundo:** La comisión interinstitucional estará integrada por:

- Un representante de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Un representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Un representante del Ministerio de Justicia.
- Un representante de la Agencia Nacional de Inteligencia.
- Un representante de la Policía de Investigaciones de Chile.
- Un representante de Carabineros de Chile.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante de la División de Informática del Ministerio del Interior.
- Un representante de la División Jurídica del Ministerio del Interior, y
- Un representante del Ministro del Interior, quien será su Secretario Ejecutivo.
- Un representante de la Subsecretaría del Interior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá invitar a participar de sus reuniones a otras Instituciones Públicas, así como a representantes de organismos de la sociedad civil, si lo estimare conveniente para su buen funcionamiento.

**Artículo tercero:** Además del representante señalado en la cláusula precedente, cada Institución deberá nombrar a uno o más representantes alternos, quienes actuarán en ausencia del titular con sus mismos derechos.

**Artículo cuarto:** La Comisión sesionará a requerimiento de su Secretario Ejecutivo o de a lo menos 3 de sus miembros.

**Artículo quinto:** La Comisión fijará las normas que regulen su funcionamiento.

**Artículo sexto:** Los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios deberán prestar, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, la colaboración que resulte pertinente para el logro de los objetivos planificados por la Comisión.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud.- Patricio Rosende Lynch, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE EL PROYECTO ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA IV

Núm. 84.- Santiago, 1 de junio de 2009.- Vistos: Los artículos 32, Nº 15, y 54, Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que por Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania, fechadas en Santiago, el 24 de abril y el 18 de mayo de 2009, respectivamente, se adoptó el Acuerdo sobre el proyecto “Energías Renovables y Eficiencia Energética IV”.

Que dicho Acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio sobre Cooperación Financiera entre ambos países, suscrito el 20 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial de 7 de febrero de 2008.

Que se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 3, párrafo 4, del referido Acuerdo y, en consecuencia, éste entró en vigor el 18 de mayo de 2009,

Decreto:

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre el proyecto “Energías Renovables y Eficiencia Energética IV”, celebrado por Intercambio de Notas fechadas en Santiago el 24 de abril y 18 de mayo de 2009, respectivamente; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

El Encargado de Negocios a.i. de la República Federal de Alemania

Santiago de Chile, 24 de abril 2009

Señor Ministro:

Con referencia a las negociaciones intergubernamentales celebradas los días 19 y 20 de junio de 2007 así como al Convenio entre nuestros dos Gobiernos sobre Cooperación Financiera 2005 firmado el 20 de noviembre de 2007, tengo el honor de proponer a vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto “Energías Renovables y Eficiencia Energética IV”:

1. El préstamo en condiciones ventajosas para el proyecto “Energías Renovables y Eficiencia Energética” mencionado en el párrafo 4 del Artículo 1 del Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación Financiera 2005 del 20 de noviembre de 2007 se aumentará por medio de otro préstamo en condiciones ventajosas por valor de 35.000.000,— EUR (en letras: treinta y cinco millones de euros), si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo.
2. La suma mencionada en el Artículo 1 no se autorizará si los respectivos contratos de financiación no se celebran

dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión, dicho plazo vence transcurrido el 31 de diciembre de 2015. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Financiera.

3. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República de Chile se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 3, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta, pero no antes del día de entrada en vigor del Convenio entre nuestros dos Gobiernos sobre Cooperación Financiera 2005 firmado el 20 de noviembre de 2007.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Excmo. Sr.  
D. Mariano Fernández  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Chile  
Santiago de Chile

Santiago de Chile, 18 de mayo 2009

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de su Gobierno, fechada el 24 de abril de 2009, que dice lo siguiente:

“Señor Ministro:

Con referencia a las negociaciones intergubernamentales celebradas los días 19 y 20 de junio de 2007 así como al Convenio entre nuestros dos Gobiernos sobre Cooperación Financiera 2005 firmado el 20 de noviembre de 2007, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto “Energías Renovables y Eficiencia Energética IV”:

1. El préstamo en condiciones ventajosas para el proyecto “Energías Renovables y Eficiencia Energética” mencionado en el párrafo 4 del Artículo 1 del Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Chile sobre Cooperación Financiera 2005 del 20 de noviembre de 2007 se aumentará por medio de otro préstamo en condiciones ventajosas por valor de 35.000.000,— EUR (en letras: treinta y cinco millones de euros), si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo.
2. La suma mencionada en el Artículo 1 no se autorizará si los respectivos contratos de financiación no se celebran dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el monto en cuestión, dicho plazo vence transcurrido el 31 de diciembre de 2015. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio sobre Cooperación Financiera.
3. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República de Chile se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 3, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta, pero no antes del día de entrada en vigor del Convenio entre nuestros dos Gobiernos sobre Cooperación Financiera 2005 firmado el 20 de noviembre de 2007.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.”